



**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO Y EVALUACIÓN DE SOLICITUDES PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN PARQUES MARINOS Y RESERVAS MARINAS, QUE NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN DE PESCA DE INVESTIGACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00207/2020**

**VALPARAÍSO, 27/ 11/ 2020**

**VISTOS:**

MEMO INTERNO N°: DN-10008/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, que acompaña el *"INFORME TÉCNICO N°2 - 2020, Procedimiento para la Evaluación de Solicitudes para Realización de Actividades en Parques Marinos y Reservas Marinas, que no requieren de autorización de Pesca de Investigación."*; el Decreto Supremo N° 238 del 2004, Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las resoluciones N°6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la República que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

Que, tanto la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, LGPA), en sus Artículos 2° (numeral 42) y 3° (letra d), como el Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura (en adelante, Reglamento) en su Artículo 7°, establecen que los parques y reservas marinas quedarán bajo tuición del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante, Sernapesca), quien deberá implementar sus Planes Generales de Administración (en adelante, PGA).

Que, en este contexto, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° del citado Reglamento, tanto en parques como en reservas marinas, sólo podrán realizarse las actividades contempladas expresamente en los Programas que forman parte del PGA de cada área, teniendo en cuenta que, en los parques marinos sólo pueden realizarse actividades de observación, investigación o estudio; mientras que en las reservas marinas pueden realizarse, previa autorización, actividades extractivas y actividades recreativas de acuerdo a disposiciones previamente establecidas. Sin embargo, en el caso de las actividades de investigación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (en adelante, Subpesca) podrá autorizar la realización de investigaciones no contempladas en el Programa de Investigación de los PGA, de parques y reservas, sólo cuando éstas no constituyan alteraciones de las unidades ecológicas y no se contrapongan con el mismo programa.

Que, en relación a lo anterior, el artículo 9°, letra b) del citado reglamento, define a los programas de investigación como *"el instrumento que permitirá generar y disponer de una base de conocimiento científico y tecnológico que fundamente la toma de decisiones para la preservación, conservación y manejo de los distintos componentes bióticos y abióticos del área, según corresponda. Asimismo, podrá contener líneas de investigación complementarias que permitan la extrapolación del conocimiento generado a otros sistemas ecológicos similares."*

Que, cuando las actividades de investigación que se realicen, tanto en parques como en reservas marinas, requieran la captura de especies hidrobiológicas para efectos de cumplir con sus objetivos, las autorizaciones para su realización se entregan a través de una Resolución Exenta de la Subpesca que autorizará una Pesca de Investigación. La Pesca de Investigación puede tener carácter de exploratoria, de prospección y experimental, de acuerdo a las siguientes definiciones:

a) Pesca exploratoria: uso de equipos de detección y artes o aparejos de pesca para determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas o cuantitativas.

b) Pesca de prospección: uso de equipos de detección y artes o aparejos de pesca, especialmente diseñados para capturar cierto tipo de especie, con el objeto de determinar su cantidad y su

distribución espacial en un área determinada.

c) Pesca experimental: uso de artes o aparejos y sistemas de pesca para determinar las propiedades de éstos y sus efectos en la especie o especies objetivo de la captura, como así también cuando corresponda, evaluar el impacto sobre otras especies asociadas y sobre el hábitat mismo.

Que, las condiciones para el ingreso de las solicitudes y para la realización las actividades de pesca de investigación señaladas en el considerando anterior, se definen en la LGPA (Título VII, Párrafo 3º De la Pesca de Investigación). Sin embargo, en el caso de otro tipo de actividades de observación, investigación, estudio u otras, que no involucren la captura de especies hidrobiológicas, no existen condiciones asociadas al ingreso de las solicitudes para su realización, pautas para la evaluación de dichas solicitudes, ni tampoco instrucciones que condicionen su realización.

Que, por lo tanto, existe la necesidad de establecer un procedimiento que aborde los aspectos ya señalados con el objetivo de asegurar que las actividades que se realicen en Parques y Reservas Marinas no generen impactos negativos en las especies hidrobiológicas y hábitats protegidos, ni comprometan la conservación o preservación de éstos.

Que, para efectos de materializar lo anterior, la Unidad de Conservación y Biodiversidad de este Servicio elaboro el "INFORME TÉCNICO N°2 - 2020, Procedimiento para la Evaluación de Solicitudes para Realización de Actividades en Parques Marinos y Reservas Marinas, que no requieren de autorización de Pesca de Investigación.", en donde se establece el procedimientos, requisitos y criterios de evaluación de las solicitudes a las que se refiere el informe técnico antes citado, cuya aprobación se establece a continuación.

## **RESUELVO:**

**I. APRUÉBASE** el *Procedimiento para el Ingreso y Evaluación de Solicitudes para Realización de Actividades en Parques Marinos y Reservas Marinas, que no requieren de autorización de Pesca de Investigación*; cuyo tenor es el siguiente:

### **1.Ámbito de aplicación**

Este procedimiento se aplicará a las solicitudes efectuadas por toda persona natural o jurídica de nacionalidad chilena o extranjera, que solicite la autorización para la realización de actividades en Parques y Reservas Marinas, que no requieran autorización de Pesca de Investigación por parte de la Subpesca.

Dentro de las actividades contempladas se incluyen, entre otras:

i. Realizar filmaciones y/o toma de fotografías con fines documentales, periodísticos, de investigación, etc., que no consideren inmersión de buzos o equipos.

ii. Despliegue de equipos para la realización de filmaciones, toma de fotografías y/o audios submarinos con fines documentales, periodísticos, de investigación, etc., incluyendo el uso de equipos operados de forma remota o por buzos.

iii. Despliegue de equipos con el propósito de realizar estudios de oceanografía física y químico-biológica, que incluyan:

- Estudios de la columna de agua que impliquen la toma de muestras de agua o el uso de dispositivos tipo CTD, CT, disco Secchi, u otros dispositivos portátiles o fijos, para la medición multiparamétrica de variables como temperatura, salinidad, oxígeno, pH, turbidez, etc., o para medir la concentración de nutrientes y contaminantes, entre otros.
- Prospecciones batimétricas que impliquen el uso de tecnologías de sondas (Multibeam/Sidescan sonar).
- Estudios de mareas y corrientes que impliquen el uso sensores de presión, perfiladores de corrientes acústicos (ADCP), boyas, derivadores u otros instrumentos similares.

iv. Despliegue de personal y/o equipos para el estudio de especies hidrobiológicas, comunidades y hábitats submareales a través de métodos no letales ni extractivos, que incluyen:

- Buceo científico para detectar presencia/ausencia y realizar mediciones o estimaciones de variables como abundancia, cobertura y talla de especies bentónicas, ya sea invertebrados o algas, y peces, a través de metodologías estandarizadas (por ejemplo, censos visuales a lo largo de transectos o con el uso de cuadratas y fotocuadratas, entre otros).
- Buceo científico para mapeo de hábitats submarinos.
- Despliegue de cámaras operadas de forma remota (con o sin carnada) u operadas por buzos, para detectar presencia/ausencia y realizar mediciones o estimaciones de abundancia y talla de especies de peces, entre otras.
- Despliegue de Dropcams en aguas profundas o vehículos operados de forma remota (ROV por sus siglas en inglés), para detectar la presencia/ausencia de especies hidrobiológicas o para el mapeo de hábitats submarinos.

Prospecciones de sondas (Multibeam/Sidescan sonar) para mapeo de hábitat.

v. Despliegue de equipos para el estudio de especies de aves, mamíferos y reptiles marinos a través de métodos no letales ni extractivos, que incluyen:

- Uso de hidrófonos (despliegue o instalación), boyas acústicas o dispositivos tipo glider para el estudio de la presencia, distribución y emisiones acústicas en diferentes especies de cetáceos.
- Observación y/o foto identificación (desde embarcaciones), incluyendo el uso de drones, para la estimación de abundancia y descripción de la estructura poblacional y comportamiento de distintas especies de aves, mamíferos y reptiles marinos en tierra y mar.

vi. Despliegue de personal y/o equipos para el estudio de especies hidrobiológicas, comunidades y hábitats intermareales a través de métodos no letales ni extractivos, que incluyen:

- Muestreo intermareal a través de transectos, cuadratas y/o foto cuadratas para detectar presencia/ausencia y

realizar mediciones o estimaciones de variables como abundancia y cobertura de distintas especies de invertebrados, algas y peces.

- Observación y/o foto identificación (desde tierra) para la estimación de abundancia y descripción de la estructura poblacional, conductas reproductivas y comportamiento de distintas especies de aves y mamíferos marinos en tierra.

vii. Despliegue de equipos no invasivos para el estudio de la presencia de desechos, basura, plásticos u otros, en el medio marino.

viii. Otros tipos de actividades que no requieren Pesca de Investigación, porque no involucran la captura de especies hidrobiológicas o la utilización de métodos invasivos con alto riesgo de generar impactos negativos para especies y/o hábitat.

## **2. Ingreso de las solicitudes.**

Para solicitar la autorización, el interesado deberá ingresar mediante presentación física dirigida a la Dirección Regional correspondiente al lugar en donde se ubique el parque o la reserva marina o por vía digital a través de un correo electrónico dirigido a la Oficina de Partes de la Dirección Regional respectiva, el "Formulario de Solicitud" cuyo detalle se especifica en el numeral 3.2. del presente procedimiento.

En caso de que se trate de una solicitud que involucre la realización de actividades en 2 o más parques y/o reservas marinas ubicadas en Regiones distintas, será válida la solicitud efectuada en cualquiera de las Direcciones Regionales competentes.

## **3. Requisitos exigidos en el "Formulario de Solicitud".**

El "Formulario de Solicitud", disponible en la Página Web institucional de este Servicio, contendrá la siguiente información:

i. Identificación del solicitante y del responsable de las actividades, si fueran diferentes (Nombre o razón social, rol único tributario, domicilio, teléfono y correo electrónico).

ii. Objetivos de las actividades que se llevarán a cabo, ya sean estudios científicos u otro tipo de actividades y los resultados esperados.

iii. Identificación de los Parques o Reservas Marinas donde se efectuarán las actividades y coordenadas de los sitios donde se realizarán las actividades de muestreo o despliegue de equipos para otros fines.

iv. Cronograma de actividades en la forma de una Carta Gantt y duración del permiso que solicitado.

v. Descripción detallada de las actividades que se realizarán, considerando el (los) tipo(s) de equipo(s) involucrado(s) y sus características, y la identificación de personal técnico que participará en terreno, y en el caso de las investigaciones científicas, el (los) tipo(s) de metodología(s), las especies hidrobiológicas que se evaluarán.

vi. Características de la o las embarcaciones que se utilizarán para el desarrollo de las actividades considerando, en caso de que corresponda, el tipo de dispositivo satelital que poseen y sus características técnicas para así evaluar la posibilidad de transmisión de datos al sistema de monitoreo satelital de Sernapesca. En caso de tratarse de actividades contempladas en reservas marinas que cuenten con Resoluciones de Sernapesca que establezcan nóminas de embarcaciones autorizadas para realizar actividades dentro de estas, se deberá considerar preferentemente dichas embarcaciones.

vii. Track de navegación de la o las embarcaciones dentro de las áreas protegidas, expresado en la forma de una cartografía, imagen o croquis.

viii. En el caso de la utilización de equipos especializados como vehículos submarinos, cámaras submarinas de operación remota, drones u otros, se deberán aportar antecedentes que demuestren la experiencia del personal que operará dichos equipos.

ix. Medidas de seguridad que se consideraran para evitar la pérdida de equipos durante la realización de las actividades.

x. Documentación complementaria de acuerdo a lo establecido en el "Formulario de Solicitud".

Lo anterior, es sin perjuicio de que el solicitante deberá contar con todas las autorizaciones exigidas por la Autoridad Marítima y demás Instituciones competentes. Deberá incluirse en la solicitud la información relativa al registro (matrícula) de la o las embarcaciones a utilizar, el certificado de navegabilidad, y en caso de que la embarcación no sea de propiedad del solicitante, el documento contractual que acredite la autorización de uso o prestación de servicios. En el caso de una embarcación extranjera se deberá incluir la autorización, otorgada por la Autoridad Marítima, para navegar en aguas nacionales.

## **4. Revisión de Admisibilidad**

Recibida la solicitud y antecedentes en la Dirección Regional, se revisará que el requerimiento efectuado contenga toda la información requerida en el "Formulario de Solicitud".

En caso de que corresponda autorización de Pesca de Investigación, se le indicará así al solicitante y los antecedentes serán devueltos, dentro del plazo de los **5 días hábiles** posteriores a la fecha de recepción efectiva de los antecedentes.

En caso de que la solicitud ingresada careciera de información suficiente y clara, se requerirá al solicitante, a través del medio de contacto provisto, que aclare, complemente o rectifique su solicitud dentro del plazo máximo de 5 días hábiles, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior se entenderá por desistida su solicitud.

## **5. Evaluación de las solicitudes**

La evaluación de las solicitudes se realizará sobre la base del análisis de la

información entregada, la normativa vigente y los riesgos y beneficios asociados a su posible realización. Específicamente se evaluará:

a) La realización de las actividades no implique la transgresión de la normativa sectorial vigente.

b) Si las actividades para las que se requiere autorización contribuyen a la generación de antecedentes relevantes en el contexto de la protección del parque o reserva marina o el manejo de los recursos hidrobiológicos dentro de sus límites y por tanto contribuyen a la consecución de los objetivos de conservación o preservación de estas áreas. En este contexto se considerará si las actividades contribuyen a:

i) Determinar la existencia y abundancia de especies hidrobiológicas presentes en el área protegida y/o obtener estimaciones cuantitativas de éstas, caracterizar su distribución espacial, etc.

ii) Caracterizar las condiciones oceanográficas del área protegida, la distribución de hábitats y su estado o condición, entre otros.

ii) La difusión del área protegida, sus objetivos de conservación o preservación, la gestión que se realiza en ella y la promoción de buenas prácticas, en medios de comunicación, en instancias de interés científico y en la comunidad.

c) El posible riesgo que conlleva el desarrollo de las actividades solicitadas al interior del Parque o Reserva Marina, en términos de potenciales impactos en especies y hábitats protegidos.

d) Si el área donde se desarrollarán las actividades, las especies y/o hábitats objeto de estudio constituyen zonas, recursos o especies sensibles, considerando, asimismo, la época de realización de las actividades.

e) Si el solicitante cuenta con las capacidades logísticas que le permitan la realización de las actividades.

f) Si el solicitante contempla medidas de seguridad para evitar efectos adversos al ecosistema protegido durante la realización de las actividades y que demuestre la experiencia del personal que se encargará de la operación de cualquier equipo especializado.

#### **6. Condiciones generales asociadas a la autorización de actividades.**

Las autorizaciones otorgadas contemplarán al menos las siguientes condiciones y medidas:

a) Se deberá informar a la Dirección Regional correspondiente el ingreso al parque o reserva marina con al menos 48 hrs. de anticipación. Para estos efectos, el responsable de la o las actividades autorizadas deberá realizar una notificación vía correo electrónico al contacto del Servicio designado en la Resolución.

b) Una vez finalizadas las actividades autorizadas, se deberá enviar vía correo electrónico dirigido al contacto del Servicio designado en la resolución, el track de la navegación realizada.

c) Dentro del plazo de los 30 días corridos posteriores a la realización de la actividad autorizada, se deberá hacer entrega de un informe a la Dirección Regional de Sernapesca en que se especifique el detalle y resultados de las acciones efectuadas, asimismo, se deberán hacer entrega de la base de datos obtenida en el caso de actividades de investigación o estudio, así como también de los informes de resultados y registros audiovisuales, entre otros.

d) En caso de la realización de actividades de tipo documental, periodístico o de difusión en redes sociales, se deberá hacer referencia, como parte de los contenidos, a la categoría de protección del área (parque o reserva marina), sus objetivos de conservación o preservación y la función de Sernapesca como ente encargado de la tuición de estos.

e) Se deberá dar cumplimiento al Reglamento General de Observación de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. MINECON N°38/2011).

f) Se deberá dar cumplimiento, en caso de que éstas existan, a las regulaciones específicas asociadas a los parques y reservas donde se realicen las actividades, las que serán detalladas en la Resolución de autorización.

g) Se deberá notificar al Servicio de forma inmediata ante la detección de cualquier modificación significativa, alteración, menoscabo o detrimento evidente de los atributos ecológicos de la zona, indicando las coordenadas geográficas del puntos en que se detectaron.

h) Se deberá notificar al Servicio en caso de la pérdida de equipos durante la realización de las actividades, indicando las acciones a seguir para su recuperación. En ningún caso el Servicio se hará responsable de la reposición de los equipos extraviados y el solicitante deberá diligenciar las medidas correspondientes para efectuar el retiro de los equipos descompuestos, materiales sumergidos o cualquier clase de residuo generado como consecuencia del desarrollo de la actividad.

i) Se deberá informar a la línea 800 320 032 de Sernapesca o al 137 de la Armada la detección de hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción o la presencia de varamientos de especies acuáticas protegidas.

j) Se deberá registrar e informar a la Servicio, el avistamiento de cetáceos con la siguiente información: a) fecha y hora del avistamiento, b) ubicación geográfica (latitud y longitud), c) número de ejemplares y especie(s), d) registros fotográficos.

k) No se podrá extraer ninguna especie o recurso hidrobiológico, vivo o muerto, entero o sus derivados desde el Parque o Reserva Marina.

l) No se podrá extraer o remover restos o piezas arqueológicas desde el fondo marino del parque o reserva marina.

m) No se podrá verter, derramar o introducir ningún tipo de elemento, sustancia, desecho o material contaminante al mar.

n) No se podrá alimentar, perturbar, tocar, mover, perseguir o acosar a la fauna marina.

o) Durante las actividades de buceo, se deberá evitar golpear y/o rozar formaciones y el fondo marino, como también desprender o manipular organismos vivos, a menos que lo anterior se encuentre expresamente autorizado por ser parte de la actividad o estudio.

p) Con el objetivo de evitar la producción de ruidos molestos que pudiesen alterar la fauna protegida, o poner en riesgo la seguridad de las personas que se encuentran en las embarcaciones no se permitirá la presencia de *animales* no humanos dentro de estas.

q) Los equipos que se utilicen en terreno deberán estar limpios, es decir, libres de restos de organismos vivos o muertos o de cualquier agente contaminante, antes de ser introducidos al mar, con el fin de evitar el riesgo de contaminación y transporte de células y propágulos de especies que puedan poner en riesgo las características ambientales de la zona.

r) Durante la navegación, se deberá mantener la embarcación paralela a los ejemplares de fauna marina observados, y la velocidad de las embarcaciones deberá ser moderada y constante, evitando realizar cambios repentinos de velocidad, dirección o curso, respetando las distancias mínimas según lo establecido en el Reglamento General de Observación (D.S. N°38-2011).

#### **7. Incumplimientos.**

En caso de detectarse incumplimiento a las condiciones y medidas contempladas en la Resolución que autoriza la(s) actividad(es), la Dirección Regional informará al responsable y derivar los antecedentes correspondientes a la Dirección Nacional del Servicio para que proceda a efectuar las denuncias y/o acciones que correspondan.

El incumplimiento de las condiciones antes señaladas podrá ser sancionado de conformidad a lo indicado en el Título IX, Infracciones, Sanciones y Procedimientos, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y será considerado como antecedente para el análisis de futuras solicitudes de dicho titular.

**II. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y DESE CUMPLIMIENTO.

**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
**DIRECTORA NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

JFO/JJGR

Distribución:

Unidad de Conservación y Biodiversidad

